

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., primero (1º) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

REF. INTER 2008-00954.

NOTIFICADO POR ESTADO N° 204 DEL 2 DE DICIEMBRE DE 2022.

En atención a lo solicitado por el JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA DE BOGOTÁ, en auto de fecha 15 de noviembre del cursante año; se dispone:

Teniendo en cuenta la solicitud de **REVISIÓN DE LA SENTENCIA DE INTERDICCIÓN** que fuera presentada por conducto de apoderada judicial por la señora MARIELA ACUÑA DE CHACÓN, en favor del señor JUAN CARLOS CHACÓN ACUÑA, quien fue declarado en estado de interdicción en sentencia proferida por esta Juez el día 18 de marzo de 2009; esta Juez teniendo en cuenta el tránsito legislativo y la entrada en vigencia de la Ley 1996 de 2019, de conformidad con lo previsto en el art. 56 de dicha ley; dispone:

1.- AVOCAR la solicitud de REVISIÓN de la sentencia de INTERDICCIÓN mediante la cual se decretó en interdicción a JUAN CARLOS CHACÓN ACUÑA.

2.- IMPRIMIR el trámite previsto en el art. 56 de la ley 1996 de 2019.

3.- NOTIFICAR este auto a la señora Agente del Ministerio Público adscrita al juzgado, para los fines pertinentes.

4. PREVIO a citar a la persona bajo medida de interdicción y a su curador (a) conforme a lo dispuesto por el art. 56 de la Ley 1996 de 2019, se requiere a la parte interesada para efectos de que en el término perentorio de 3 días informe al juzgado si el correspondiente informe de valoración de apoyos al que se refiere el numeral 2º del mencionado artículo, lo realizaran directamente o si requieren que este juzgado lo ordene. *Comuníquese por el medio más expedito.*

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez



: Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4



: 601 342-3489



: flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

CPC

Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb63a77d1ef58ec591e3f1d3a6e218f48262791352986e96100f12bb193aca67**
Documento generado en 01/12/2022 10:33:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>